

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 12/01/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Instalaciones móviles para explotación de 600 ocas de Toulouse en extensivo (expediente PRO-TO-21-2741), situado en el término municipal de Pelahustán (Toledo), cuya promotora es Janitor Servo, SL. [2022/302]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013, que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto se encuadra en la Ley 2/2020, de 7 de febrero Anexo II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª. Grupo 10. Otros proyectos c) Cualquier proyecto que sin estar incluido en los anexos I ni II, pueda afectar de forma apreciable a áreas protegidas de acuerdo con el artículo 6.2.b.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El promotor del proyecto es Janitor Servo SL, actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Pelahustán.

1.1. Objeto y ubicación.

El objeto del proyecto consiste en las instalaciones móviles para explotación de 600 ocas de Toulouse en extensivo para aprovechamiento de puesta de huevos, para ello será necesario la construcción de una nave almacén de 16m x 12m.

Se ubica en las parcelas 235, 236, 275, 276, 277 y 280 polígono 1 del T.M de Pelahustán (Toledo) siendo la superficie total de 6,2327 ha, en el paraje conocido como "La Serrana". Las coordenadas del centroide son UTM(ETRS89) X: 361432 Y: 4448466, a una altitud de 746m.

La distancia de la explotación al suelo urbano o urbanizable más próximo, que pertenece al municipio de Pelahustán es de 2.000 metros. Entre las infraestructuras más próximas, se encuentra la carretera CM-5005 que une Pelahustán y El Real de San Vicente Esta linda al norte concretamente con la parcela 236. El Arroyo más cercano es el Arroyo de la Hoya a 870m hacia el este.

Según el informe de la Oficina Comarcal de Talavera de la Reina de 8 de febrero de 2021, no hay registradas otras explotaciones avícolas, establecimientos o instalaciones que puedan representar un riesgo higiénico-sanitario.

El Ayuntamiento de Pelahustán certifica a fecha 08/07/2020 que las parcelas 235, 236, 275, 276, 277 y 280 del polígono 1 del catastro de rústica de Pelahustán se encuentran localizadas en terrenos incluidos en el Plan de Gestión de ZEC Sierra de San Vicente y Valles del Tietar y Alberche, ES4250001, ZEPA Valle del Tietar y embalses de Rosarito y Navalcán, ES000089, ZEPA Pinar de Almorox ES000391.

En la actualidad, el municipio de Pelahustán carece de planeamiento urbanístico municipal, debidamente aprobado, que clasifique el suelo.

A la vista de los preceptos contenidos en el Decreto legislativo 1/2020, de 18 de mayo, que aprueba el texto Refundido de la Ley de ordenación del Territorio y de la actividad urbanística de Castilla la Mancha, el suelo tiene consideración de suelo rústico y al estar localizado en zona ZEC de Red Natura, dentro de un área protegida, de acuerdo con lo previsto

en el Decreto 242/2004 de 27 de julio, que aprueba el reglamento de suelo rústico queda clasificado como suelo rústico no urbanizable de protección natural.

El proyecto de instalación de explotación de 600 ocas de Toulouse en extensivo es compatible con la actual calificación del suelo y normas urbanísticas y de ordenación de aplicación actualmente en el municipio de Pelahustán.

1.2. Construcciones y suministros.

Las construcciones proyectadas:

Nave almacén de 16m x 12m que se distribuye en local almacén de pienso, taller y almacén de utillaje, zona de manipulación y clasificación de huevos, local almacén de huevos y cámara de conservación. También se instalarán servicio y aseos del personal. La altura máxima de la nave es de 5,20m y la altura a cumbrera de 4m. Para la construcción se tiene en cuenta el Código Técnico de Edificación-Documento básico SE-C Seguridad Estructural Cimientos.

La cimentación se realiza tras el vaciado de tierras de 1,20m x 1,20m al firme en pozos y de 0,6m x 0,6m en vigas de atado-carga. A base de hormigón de 25N/mm² de resistencia.

La estructura metálica resistente se realizará a base de placas de anclaje y pórticos metálicos, hastiales y correas metálicas. La estructura se pintará con dos manos de pintura antióxido.

La cubierta se realiza a base de panel tipo sándwich de 3,5 cm de espesor de chapa lacada de color verde por el exterior.

El cerramiento se realizará a base de paneles prefabricados de homigón de 15 cm de espesor de tipo alveolar.

La carpintería de la nave desde el exterior se realizará mediante puertas de chapa galvanizada acanalada rematadas con pintura.

Las ventanas serán de aluminio y vidrio sellado con silicona.

Según la visita realizada a fecha 02/12/2021, a instancia de los técnicos del Servicio de Medio Ambiente así como del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación provincial de Toledo, la promotora propone modificación de la nave de la parcela 280 a la parcela 276, de esta forma el movimiento de tierras es mínimo y hay menor afección a la vegetación natural, de esta forma no es necesario la creación de caminos por la pradera existente para el acceso a la nave.

Habitáculos para alojamiento de los animales. Se trata de construcciones móviles que consisten en unos arcos de tubo sujetos al terreno y cerramiento de alambrada gallera con cubierta de filmes de polietileno. Tiene unas dimensiones de 8 m de largo por 3,5 m de ancho. Se dispondrán de 12 gallineros distribuidos por las parcelas. En ellos se colocan los comederos y bebederos. Para estas construcciones no es necesario instalación eléctrica ni ninguna otra instalación.

Cierre perimetral de la parcela con muros de piedra tradicional existente.

Fosa séptica del vestuario y aseos que recogerá el agua de los servicios y aseos. Tiene una capacidad de 3.000 litros con unas medidas de 1,5 m de diámetro x 1,91 m de largo y 1,54 m de altura.

Suministros:

El abastecimiento de agua para el bebedero, servicios y aseos se llevará desde el municipio con una cuba. El Ayuntamiento de Pelahustán indica en su informe de fecha de firma 27/01/2021 que el consumo de agua estimado de 365 m³ al año, no afectará al suministro a la población de Pelahustán, siendo factible y viable el suministro desde cualquier punto de la red siempre que disponga de autorización.

El consumo de agua se estima en 1m³/día, por lo que se estima 365m³/año. Para el consumo humano se utilizará agua embotellada.

El abastecimiento eléctrico se realiza con placas solares y como apoyo se utilizará un grupo electrógeno.

Consumo de pienso y yacija.

1.3. Proceso productivo.

Las ocas tienen un periodo de productividad de 8,5 años aproximadamente. La capacidad productiva suele ser de unos 30-60 huevos anuales. Las ocas suelen comenzar la puesta a los 5 meses de edad. La temporada invernal en la que comienza la puesta es noviembre y finaliza en febrero, con unos 15-20 huevos. La segunda puesta se produce en primavera de marzo a mayo o junio con una puesta por animal de 20-25 huevos, de forma que la media anual suele ser de unos 40-45 huevos anuales por oca. El peso del huevo suele ser de 250 gr como media.

Los huevos se recogen dos veces al día, son conducidos a la nave donde se clasifican y se les pone fecha de recogida y se introducen en cajas de 2 unidades, para su conservación y comercialización. La duración suele ser de unos 90 días cuando se almacenan en un local refrigerado entre 14-15°C y de unos 50 días si es un local a temperatura ambiente.

La explotación tiene una superficie de 6,23 ha de pastos que serán aprovechadas los pastos, así como los frutos de las encinas ya que la explotación es en extensivo. Se apoyará la alimentación con piensos en los comederos que se administrará diariamente y de forma manual. Los gallineros tendrán un piso de terreno natural relleno de paja. Los animales pastarán por los prados de la finca de manera rotativa para evitar agotar la pradera. La forma de delimitar la zona donde pastarán se hará mediante cercados móviles.

La promotora realiza un cálculo aproximado de 700 gramos de pasto al día para alimentar una oca, para 600 ocas, supone un 420 kg/día. Las praderas de la finca pueden generar unos 40.000 kg/corte. Los cortes se realizan cada 60 días aproximadamente, estimando que con 4 has de pradera es suficiente para la totalidad de la explotación.

El agua de bebida de los animales procede de la red municipal y se dará a las ocas ad libitum al igual que la comida.

Revisión de alimentación y bebida de los comederos y bebederos.

Control sanitario de la explotación.

Aplicación del programa de desinfección, desinsectación y desratización.

Retirada de la cama de las instalaciones móviles que albergan a los animales.

1.4. Residuos previstos por el promotor.

El estiércol generado por las deyecciones de los animales al ser una explotación en extensivo se quedarán en la superficie de pastoreo. Alrededor de 4 ha, puesto que en el resto de la superficie no se alojarán los animales.

La mezcla de paja con las deyecciones de las instalaciones móviles que albergarán los alojamientos de los animales serán extendidas por las parcelas de la explotación.

La explotación carece de estercolero, puesto que tan solo la paja de las instalaciones es donde se puede recoger el estiércol de las instalaciones. Esta paja se extenderá por la pradera a modo de abono orgánico.

Se estima que un 80% del estiércol se queda en las parcelas donde pastorea y el 20% restante en las instalaciones móviles.

La cantidad de estiércol generado en la explotación se estima en 0,020 Tm/año/ud, lo que suponen 12 Tm/año de los cuales 9,6 Tm quedarán esparcidas por el terreno y 2,4 Tm se recogerán en los habitáculos móviles.

El nitrógeno producido por plaza estimado es 0,65 Kg/plaza de nitrógeno por ha, que supone 390kg de nitrógeno / año, lo que equivale a 63 kg N/ha.

Cadáveres de animales, estima en un 1% el número de animales que fallecen anualmente por causas no controlables. El promotor deberá disponer de un contenedor cerrado con tapa y provisto de cierre con candado. Son estancos

y preparados para estar a la intemperie puesto que se colocará a la entrada de las explotaciones ganaderas para evitar en la medida de lo posible la entrada de vehículos ajenos a la explotación, anulando el posible riesgo de transmisión de enfermedades a los pollos. Por tanto, La retirada de los cadáveres deberá ser mediante un gestor autorizado. La eliminación de los cadáveres se realizará según el Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Residuos peligrosos procedentes de tratamientos biosanitarios, desinfectantes insecticidas, raticidas y productos de limpieza. El promotor de la explotación debe registrarse como pequeño productor de residuos peligrosos y debe dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Estos residuos serán gestionados por un gestor autorizado.

En una de las habitaciones de los aseos se dispondrá de contenedores para albergar los residuos sanitarios de la explotación, dispondrá de suficiente ventilación e iluminación. Serán recogidos en un máximo de 6 meses.

Aguas residuales procedente de los aseos será almacenada en una fosa séptica y serán retiradas por gestor autorizado.

Residuos procedentes de la construcción de la nave.

Restos de residuos asimilables a urbanos como plásticos, pellets, cartones, latas etc así como los comederos y bebederos deteriorados que serán retirados a un punto limpio.

El documento ambiental no incluye los siguientes residuos:

- Aguas pluviales se recogerán en un canalón dispuesto perimetralmente a la superficie de las mismas y con bajantes cada 10 m de distancia que llevarán esta agua al suelo donde serán recogidas por un colector y evacuadas fuera de la explotación.
- Aceites usados procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en talleres especializados.
- Gases procedentes de la descomposición de la urea es la volatización de amoníaco. El consumo energético para el funcionamiento de los sistemas de iluminación, y refrigeración, así como el transporte de los animales produce emisiones de CO₂.
- Olores y ruidos, la explotación se sitúa a 2.000 metros respecto al núcleo urbano, por lo que la afección de ruidos y olores serán muy escasos.

1.5. Alternativas propuestas.

Las alternativas propuestas por el promotor son la alternativa cero, que se descarta porque a nivel socioeconómico tiene afección negativa, por otro lado, no llevar a cabo la explotación no se aprovecharán los pastos de las parcelas, contribuyendo a la prevención de incendios. Por otro lado, la explotación en extensivo contribuye a la fertilización del suelo. Con respecto a la ubicación, tiene en cuenta la extensión de la parcela, la distancia al núcleo urbano, el acceso y sus características en cuanto a vegetación natural de pastos y encinar. No plantea, por tanto, otra ubicación, pues supondría un coste adicional para su adquisición.

El documento ambiental entregado no plantea otras alternativas.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha de 21 de julio de 2021, tiene entrada en la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, documentación del proyecto denominado "Instalaciones móviles para explotación de 600 ocas de Toulouse en extensivo" (Exp. PRO-TO-21-2741) en el T.M. Pelahustan (Toledo), cuyo promotor es Janitor Servo S.L., para someter el proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-TO-21-2741

El 25/01/2021 se envía petición de información complementaria al promotor, el 10/02/2021 registra documentación acerca de este requerimiento.

Con fecha de registro 30/11/2021 se envía de nuevo petición de información complementaria, ya que la contestación de fecha 10/02/2021 no es suficientemente rigurosa para completar el documento ambiental.

El 13/12/2021 se recibe contestación al 2º requerimiento.

El 02/12/2021 el Servicio de Medio Ambiente de Toledo realiza inspección a las parcelas donde se va a ubicar la explotación. En dicha inspección, la promotora nos indicó la ubicación in situ de las instalaciones proyectadas incluida la nave. Igualmente nos aclara varios puntos de la información complementaria solicitada que nos envía en un correo electrónico de fecha 17/12/2021.

El 26 de enero de 2021, se inician las consultas previas a las administraciones públicas afectadas y organismos, con el objeto de que informen en el ámbito de sus competencias, a fin de minimizar el posible impacto ambiental del proyecto. Los organismos e instituciones consultadas, han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. (*)
- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales. Coordinador de la Comarca de Talavera. (*)
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo. Oficina Comarcal de Talavera (*)
- Delegación Provincial de Toledo de Sanidad. Servicio de Sanidad ambiental (*)
- Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Servicio de Patrimonio Cultural (*)
- Ayuntamiento de Pelahustán(*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (*)
- Ecologistas en Acción.
- WWF España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Ardeidas.
- Aire Limpio Toledo.

Tras recibir el último informe con fecha de firma 17/12/2021 se inicia el análisis del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Ubicación del proyecto.

Las instalaciones de la explotación avícola se sitúan en parcelas 235, 236, 275, 276, 277 y 280 polígono 1 del T.M de Pelahustán (Toledo) siendo la superficie total de 6,2327 ha, en el paraje conocido como "La Serrana".

Las parcelas están ubicadas dentro de la Red Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE) (Directiva 79/409/CEE,) en LA ZEC/ZEPA Sierra de San Vicente y Valles del Tiétar y del Alberche(ES4250001). Es Zona de importancia del águila Imperial, cigüeña negra y buitre negro, así como zona de dispersión del águila perdicera, estas especies se encuentran en el Catálogo de especies amenazadas de Castilla La Mancha. (Decreto 33/98)

Según el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, está dentro del hábitat de protección especial (Ley 9/99 de CLM) Dehesas y Hábitat de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE Dehesas perennifolias de Quercus spp. (6310) y Matorrales pseudomediterráneos peestépico (5330)

El informe del Agente medioambiental de la comarca de fecha de visita 02/02/2021 indica que el proyecto se ubica en una zona de bosque mediterráneo, con un estrato arbóreo de encina y enebro, arbustivo de retama y cantuesos así como diferentes variedades de pastizales de pradera. Es zona de campeo de águila imperial y de otras rapaces. Respecto a elementos geomorfológicos es zona de berrocales.

No existe ningún establecimiento o instalación a una distancia inferior de 500 metros que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario.

Se encuentra dentro de la zona sensible del área de captación del Embalse de Cazalegas-ESCM573, al cauce más próximo es el arroyo de la Hoya, situado a más de 800m. Por lo que se entiende que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales.

Está dentro de la zona vulnerable Madrid-Talavera-Tietar, recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

La finca donde se ubica la actuación proyectada se encuentra en una zona transformada por la actividad agrícola-ganadera de forma tradicional, con cercados propios de ganado vacuno. El proyecto tiene planteado como única construcción fija una nave de 16m x 12m, esta localización no es visible desde la carretera o caminos públicos o privados. Por otro lado, las instalaciones móviles a instalar para albergar las ocas tienen poco impacto paisajístico por sus dimensiones y su construcción.

El medio que ocupa el proyecto presenta una capacidad de carga adecuada para su implantación, ya que las parcelas donde se va a producir el aprovechamiento ganadero son de USO tierras arables, pastos arbolados y pastos arbustivos.

La ocupación del suelo por las instalaciones, no implica una utilización significativa del recurso, el porcentaje de ocupación es menor del 10% de la parcela.

Tampoco existe riesgo de afección a bienes del patrimonio arqueológico, según informe favorable de 3 de febrero de 2021 de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, durante la ejecución del proyecto, deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha.

3.2. Características del potencial impacto.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 2/2020 (Características de los proyectos, ubicación de los proyectos y características del potencial impacto), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio. No se esperan efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

El potencial impacto será temporal y recuperable, durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice.

El estudio de impacto ambiental justifica la solución propuesta como una alternativa viable tanto desde el punto de vista medioambiental y económico, descartándose entre otras la alternativa cero. No se plantean alternativas a la localización del proyecto debido a que la finca es arrendada por cumplir las mejores condiciones en cuanto a su capacidad ganadera, buen acceso y ubicación respecto del casco urbano de Pelahustán. Tampoco afecta a aguas superficiales ni subterráneas, el abastecimiento de agua será de la red municipal y el arroyo más cercano se sitúa a 800m, por lo que no invade zona de policía. Respecto al suministro eléctrico las placas fotovoltaicas es la opción con menor impacto, aunque cuenta con un generador de apoyo.

La ubicación de la nave dentro de la explotación, está pensada de forma que visualmente no tenga afección paisajística. Además de suponer menor afección a la vegetación natural y apertura de caminos. Se ajusta a las necesidades de la explotación, no pudiendo modificar su uso agropecuario.

La alternativa seleccionada afecta a espacios naturales protegidos y a zonas sensibles declaradas en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. En concreto a la ZEC/ZEPA "Sierra de San Vicente y Valles del Tietar y del Alberche" así como hábitats de protección especial como dehesas y hábitats de interés comunitario como Dehesas perennifolias de Quercus Spp y matorrales pseudomediterráneos preestépicos.

La vegetación dominante en la zona se corresponde con pastizales anuales y vallicares en las zonas de vaguada y dehesas de encina con cierto grado de matorralización en zonas de mayor pendiente y con presencia de retamares, enebros y cornicabras. Se observan afloramientos rocosos y enramado de vallas de piedra en buen estado.

En cuanto al sistema de explotación en régimen extensivo se justifica por la existencia de praderas y pastos naturales para la alimentación del ganado. El potencial impacto podrá derivarse del sobrepastoreo, por lo que se deberá incluir

en la vigilancia ambiental el correcto manejo de las praderas en cuarteles que garantice que no se produce un deterioro incompatible con la obligación legal de que tengan un estado de conservación favorable.

Por todo ello, el emplazamiento propuesto es el más adecuado e implicará una reducción considerable de los efectos ambientales que se producirían en caso de llevarse a cabo en otra ubicación. En cualquier caso, la solución propuesta no produce efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las prescripciones del documento de impacto ambiental y de esta resolución.

Durante la fase de obra.

Se realizará movimiento de tierra para la creación de zanjas de cimentación para la ejecución de la nave, habrá movimiento de maquinaria pesada para la instalación y obra de las infraestructuras permanentes. Se producirán residuos de construcción y demolición. Se prevé efectos sobre la atmósfera por la emisión de gases, olores y partículas.

Efectos sobre el suelo por la alteración del mismo durante el desarrollo de las obras.

El parque de maquinaria a utilizar durante la realización de las distintas unidades de obra puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales como pueden ser aceites y otros compuestos afectando negativamente en la hidrología.

El informe de la confederación recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión.

El suelo de las zonas de trabajo y almacenamiento de la nave deberá estar impermeabilizada para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Durante la fase de funcionamiento de la explotación.

Se podrá producir impacto sobre el suelo por la producción y almacenamiento de estiércoles y de otros residuos. La utilización del estiércol como abono deberá cumplir la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, así como el RD 261/96 de 16 de febrero sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Deberá cumplir el código de buenas prácticas agrarias.

En cualquier caso, se deberá tener en cuenta incluir en el programa de vigilancia la evolución de los pastos y especies arbóreas y arbustivas como las encinas y los enebrales ante la incorporación del estiércol de manera continua en el suelo.

Se prevé un aumento en el consumo del recurso agua, que obtendrá a partir de la red municipal previa autorización del Ayuntamiento de Pelahustán. En la visita de fecha de 02/12/2021 se observa la existencia de un pozo en la parcela 280 de escasa profundidad, en caso de querer utilizarlo, deberán solicitar autorización de concesión administrativa a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua.

Las aguas residuales de los vestuarios serán recogidas en la fosa, según el documento ambiental, estas serán retiradas por gestor autorizado.

La afección al medio ambiente atmosférico será leve por la producción de metano de la fermentación anaerobia del estiércol.

Respecto a los residuos peligrosos, la retirada por una empresa gestora autorizada es una opción apropiada, pero debe garantizarse una correcta gestión de los mismos en la propia explotación ganadera mediante un manejo y almacenamiento en condiciones seguras hasta su recogida.

El resto de residuos no peligrosos (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno.

En la gestión de los cadáveres, el promotor opta por retirarlos de la explotación mediante empresa especializada, que garantizará la gestión correcta de este tipo de residuos.

La actividad humana y las nuevas construcciones en el medio natural suponen fuente de molestias para la fauna, eliminación de vegetación por ocupación del suelo, necesidad de infraestructura para el suministro eléctrico, agua o gestión de aguas residuales, accesos, así como cambios en los usos tradicionales. En este caso, el aprovechamiento de pastos de forma directa mediante pastoreo con ovino o vacuno, y/o siega de la hierba del vallicar, se cambia por un aprovechamiento similar, pero con otro tipo de ganado, que a priori no supondrá un efecto negativo relevante sobre los recursos naturales, siempre y cuando no se concentren los animales de forma permanente en las mismas zonas. La afección negativa por sobrepastoreo, como erosión, compactación, nitrificación y la regeneración natural del arbolado deberá ser vigilada.

Con relación a la nave en el momento de la visita se indica a la promotora a la modificación de su ubicación de la parcela 280 a la parcela 276 recinto 1, debido a la lejanía del punto de acceso por la carretera, se tendría que abrir nuevos caminos para acceder a ella y además hay más riesgo de incendios por el entorno arbóreo y arbustivo donde se encuentra.

Fase de abandono las infraestructuras son desmontables y de fácil retirada quedando como única instalación permanente la nave ganadera que tan sólo se podrá utilizar para uso agropecuario.

Respecto a la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el promotor analiza el posible riesgo; respecto a la peligrosidad sísmica natural o inducida por nuestro proyecto, la probabilidad de que su destrucción por el terremoto pueda ocasionar víctimas o interrumpir un servicio primario es despreciable, ya que se encuentra en una zona con una aceleración sísmica inferior a 0,04g siendo g la aceleración de la gravedad. La construcción está clasificada de importancia moderada, siendo despreciable que la destrucción por un terremoto puede ocasionar víctimas o interrumpir un servicio primario. La información complementaria presentada con fecha de firma 8 de febrero de 2021 no incluye riesgos como la inundabilidad, riesgo de deslizamiento o desprendimiento o riesgo de incendios.

El Servicio de Medio Ambiente indica que el mayor riesgo por la ubicación del proyecto es el riesgo de incendios. De acuerdo al Artículo 62 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de montes y gestión forestal sostenible de Castilla la Mancha, el polígono 1 de Pelahustán está clasificado como zona de alto riesgo de incendio. Por lo que la actividad a desarrollar deberá cumplir lo establecido en la Orden de 28/05/2013 de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios forestales.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial en Toledo considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones y medidas que se indican a continuación, debiendo entenderse que en aquellos casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1. Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

La explotación se ubica en una zona principalmente forestal. La vegetación dominante son pastizales anuales y vallicares en las zonas de vaguada y dehesas de encina en zonas de mayor pendiente. Hay presencia de retamares, enebros y cornicabras.

Se produce afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, zonas sensibles o hábitats protegidos.

La parcela se ubica en la ZEPC/ZEPA Sierra de San Vicente y Valles del Tietar y del Alberche. En la parcela se encuentra hábitats de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE) Dehesas perennifolias de *Quercus* spp y Matorrales pseudomediterráneos peestépicos.

En cuanto a fauna amenazada, según el Catálogo regional de especies amenazadas de Castilla la Mancha (Decreto 33/1998), es zona de importancia del Águila imperial, Cigüeña Negra y Buitre negro, así como zona de dispersión del águila perdicera. La actividad a desarrollar deberá cumplir los planes de recuperación y de conservación del águila imperial, cigüeña negra y buitre negro (Decreto 275/2003) así como el plan de recuperación del águila perdicera (Decreto 76/2016). La explotación supone una cierta alteración del hábitat de estas especies, asumible por la escasa superficie ocupada.

Según el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales Protegidos, de fecha de firma 17/12/2021, la explotación ganadera es compatible con los siguientes matices.

Teniendo en cuenta el plan de gestión de la ZEPA, la explotación ganadera de ocas en extensivo es compatible con la conservación de los recursos naturales siempre y cuando se garantice el correcto aprovechamiento de los recursos pascícolas de toda la explotación.

El plan de gestión indica en su apartado 9.13.6 que el uso pastoral de los pastizales y otros terrenos forestales deberá procurar el óptimo manejo de los mismos que garantice que no se produce un deterioro incompatible con la obligación legal de que tengan un estado de conservación favorable.

En cuanto a la construcción de la nave vinculada a la explotación ganadera, se considera, a priori, que, si cumpliría con los condicionantes establecidos en el plan de gestión, en cuanto a justificar su necesidad para el desarrollo de actividad avícola. La documentación aportada originalmente sitúa la nave en la parcela 280, tras la visita de campo, la promotora modifica la nave, a petición de los técnicos del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales y el Servicio de Medio Ambiente de Toledo, situando la nave en la parcela 276 del polígono 1 de Pelahustán. Dicha localización queda justificada por la cercanía a la carretera, disminuye los efectos sobre el pastizal al no tener que abrir nuevos caminos, disminuye la afección a la vegetación natural existente y se ubica en un lugar más despejado de arbolado, a tener en cuenta por ser una zona de alto riesgo de incendios.

Según la documentación ambiental presentada, el suministro eléctrico es a partir de placas fotovoltaicas, que deberá colocar principalmente en la cumbre de la nave. El generador eléctrico se deberá utilizar tan solo como elemento de apoyo, ya que producirá ruido que podrá provocar el desplazamiento de la fauna.

El cerramiento de la parcela deberá ser permeable a la fauna silvestre. Actualmente el cerramiento existente es el tradicional, realizado a base de piedra mediante la técnica de piedra seca. Está bien conservado, aunque necesita el refuerzo en algunos puntos. Se mantendrá la técnica utilizada, en aquellos puntos de acceso a las distintas parcelas se utilizará malla de altura máxima desde el suelo de 1,60m, sin anclaje al suelo, ni cable tensor inferior, ni gancho de la malla en el vano producido entre postes.

La malla ganadera cercana a la carretera tiene alambre de espino y elementos cortantes que deberán ser retirados, ya que el cerramiento no debe tener voladizo o visera superior, carecerá de elementos cortantes punzantes, sin rebabas inferiores ni superiores. En ninguna circunstancia será eléctrico o con dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza. El hilo inferior debe estar a una altura mínima del suelo de 20 cm. La separación entre los dos hilos inferiores deberá ser al menos de 15 cm.

La instalación del cerramiento respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, montes de utilidad pública, cauces públicos y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el código civil.

El cerramiento existente deberá cumplir las características descritas anteriormente, en caso de no cumplir alguna de dichas características, el promotor deberá acondicionar el cerramiento para su cumplimiento, en el plazo de 3 meses a partir de la obtención de la autorización por parte del órgano sustantivo del proyecto.

Afloran elementos geomorfológicos como berrocales que deberán ser conservados, evitando que sean alterados en la construcción de la nave.

4.2. Protección del sistema hidrológico.

Como ya se ha señalado, la parcela se localiza dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Madrid-Talavera-Tiétar". Por ello, para evitar la contaminación de las aguas, la gestión de los estiércoles deberá realizarse conforme a lo establecido en el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado por la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura.

El estiércol producido no es retirado por ser un sistema de explotación en extensivo. El volumen de estiércol generado en la explotación se estima en 0,020 Tm/año/ud, lo que suponen 12 Tm/año.

Teniendo en cuenta la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, el nitrógeno producido por plaza estimado es 0,48 Kg nitrógeno/plaza, que supone 288 kg de nitrógeno /año. Si se considera una distribución homogénea en la totalidad de la superficie supondría 46,5 kg nitrógeno/ha. Cantidad asumible para el buen mantenimiento de las praderas sin que se vean afectadas por la nitrificación del suelo.

En cualquier caso, el promotor deberá incorporar en el programa de vigilancia el control de la nitrificación del suelo con el fin de mantener los recursos naturales existentes.

En la aportación al suelo de la cama de las instalaciones que albergan los animales deberá tener en cuenta el Código de buenas prácticas agrarias.

La nave deberá estar impermeabilizada para evitar el riesgo de infiltración de sustancias contaminantes a las aguas subterráneas y superficiales. La limpieza de las naves se realiza en seco, en caso de que se utilice agua para limpieza deberá tener un sistema de recogida de aguas sucias que serán gestionadas por gestor autorizado.

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha de 22/03/2021 en el que indica lo siguiente:

Para el abastecimiento de agua para el ganado, se llevará desde la red municipal con una cuba. Si por el contrario se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua.

Respecto a la gestión de los estiércoles indica que la utilización del estiércol como abono deberá cumplir con las especificaciones recogidas en la normativa respecto a zonas vulnerables, se deberá cumplir el RD 261/96 de 16 de febrero sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como en Código de Buenas prácticas agrarias de Castilla La Mancha.

En cuanto a la nueva nave proyectada se indica que el suelo de las zonas de trabajo y almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

La red de colectores debe ser de tipo separativo. Este extremo deberá ser especificado en la documentación que se deberá enviar a la Confederación Hidrográfica del Tajo en el momento de solicitar la autorización de vertidos.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

4.3. Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante la fase de funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El promotor deberá estar registrado en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y mantener actualizadas en el mismo las cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) originados en la explotación. Asimismo, deberá almacenarlos en condiciones apropiadas hasta su recogida por un gestor autorizado, de acuerdo con la normativa aplicable a los residuos peligrosos. El tiempo máximo de almacenamiento en la explotación será de 6 meses.

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos. Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/88.

El resto de residuos no peligrosos (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno.

Los residuos generados, peligrosos y no peligrosos deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y los cambios de aceite se realizarán en taller autorizado.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el desarrollo de las construcciones previstas se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por lo tanto, serán entregados a un gestor autorizado.

Si en las tareas se requiere aporte de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

La parcela se localiza dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Madrid-Talavera-Tiétar", según la Resolución de 10/02/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Por ello, la gestión de los estiércoles deberá realizarse conforme a lo establecido en el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La-Mancha, aprobado por la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura.

Se deberá evitar la acumulación de estiércol en la explotación, en caso de detección de afección por nitratos en los pastizales o especies arbustivas o arbóreas, se deberá eliminar el estiércol acumulado en las instalaciones bien a través de gestor autorizado o bien a través de su valorización como abono en superficies agrarias.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach), con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. Para una correcta gestión de estos subproductos, deberán contratar el seguro adecuado para la retirada de los cadáveres. Se usarán contenedores estancos, herméticos homologados, siendo retirados por gestor autorizado.

4.4. Protección de la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Se prevé una producción de gases a la atmósfera por la gestión del estiércol. Al ubicarse dentro de un área protegida, por la dimensión que tendrá la explotación, se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, presente en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se

actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el grupo C(5) 10 05 09 02, por lo que en base al artículo 13.2 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Se deberá solicitar la notificación administrativa de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, previamente a la actividad de la instalación, a la Dirección General de economía circular es el órgano competente en aspectos de contaminación atmosférica.

Para reducir las emisiones de CO2 procedente de los consumos energéticos de la explotación se recomienda el uso de energía renovable que abastezca a la explotación. Podrán instalarse placas fotovoltaicas en la cubierta de las naves de forma que se reduzca la afección al suelo por su instalación. Esto permitirá disminuir la afección de gases por consumo energético, así como un ahorro económico.

Respecto a las molestias por ruidos, se planificarán las actividades de entrada y salida de la explotación de forma discontinua, en horario diurno, principalmente por la mañana y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana. Los equipos a instalar serán de bajo nivel de ruido, los tractores estarán dotados de silenciadores homologados. Así como un mantenimiento periódico y adecuado de la maquinaria y motores, evitando los ruidos innecesarios, con especial incidencia en las máquinas de ventilación.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones, deberán cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del ruido reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Para minimizar la afección por la generación de polvo, durante la construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras, así como de los viales de acceso. El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados. Los silos serán estancos y se controlará los niveles de humedad, temperatura y ventilación óptimos.

4.5. Bienestar animal y salud pública.

La explotación ganadera deberá cumplir lo establecido en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Catilla La Mancha.

Como explotación avícola será de obligado cumplimiento el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícola.

Será de obligado cumplimiento el resto de normativa sectorial que le afecte.

La oficina comarcal de Talavera informa favorablemente a fecha 8 de febrero de 2021, considerando viable la explotación de 600 ocas de Toulouse en extensivo en las parcelas indicadas del municipio de Pelahustan, no habiendo establecimientos o instalaciones que puedan representar un riesgo higiénico-sanitario.

Desde la Delegación de Sanidad de Toledo se informa el 2 de febrero de 2021 que no se encuentran inconvenientes de tipo sanitario.

4.6. Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

El cerramiento tradicional en piedra seca se mantendrá y no será sustituido por ningún vallado, ya que forma parte del paisaje. La disposición de la nave en la parcela 276 del polígono 1, concretamente en las coordenadas X: 361413 e Y: 4448523 hace que no sea visible desde la carretera, por lo que se considera adecuado siempre y cuando se cumpla con las dimensiones y características constructivas.

4.7. Protección de bienes patrimoniales e infraestructuras.

Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes ha emitido informe favorable a la ejecución del proyecto, en la fecha de 3 de febrero de 2021, sin perjuicio de que en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante la ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural en Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Ante cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en este momento, se deberá contar con el visado y autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Deberá existir en la oficina de obra, una copia del documento emitido por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, ante cualquier inspección de los técnicos del citado departamento, como de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

4.8. Plan de desmantelamiento.

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han establecido con anterioridad.

Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en su conocimiento para dar por finalizado el expediente. Se deberá entregar a dicha delegación el plan que se determine de desmantelamiento y el compromiso del promotor de su realización.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña del seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos fotografías y planos de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la nitrificación del suelo, mediante la aparición de anomalías en las especies de pastizales, arbustivas y arbóreas.
- Control de la adecuada estanqueidad de la nave, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.

- Control de la gestión de los estiércoles.
- Control de la correcta gestión de los residuos procedentes de los tratamientos veterinarios.
- Control del número de animales autorizados en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el Documento Ambiental presentado.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental presentado y en la presente Resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo:

a) Previo al inicio de la actividad:

- Solicitud de alta del Registro de Explotaciones Ganaderas conforme a lo establecido en el Decreto 69/2018 de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.
- La autorización de concesión de abastecimiento de agua de la red municipal.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los cadáveres de animales.
- Documentos acreditativos de la gestión de los residuos peligrosos y otros residuos.
- La notificación administrativa de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera a la Dirección general de economía circular.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Instalaciones móviles para explotación de 600 ovas de Toulouse en extensivo" (Exp. PRO-TO-21-2741) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

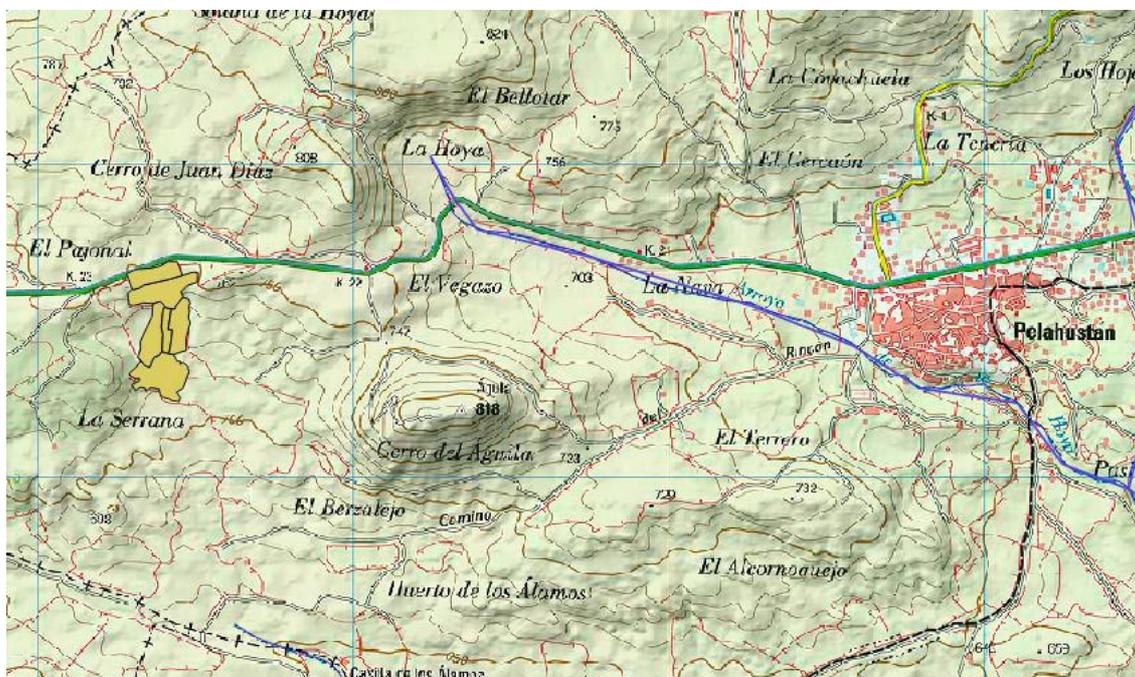
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 12 de enero de 2022

La Directora General de Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

Anexo Cartográfico PRO-TO-21-2741

Plano 1: Topográfico de la parcela 235, 236, 275, 276, 277 y 280 (amarillo) del polígono 1 T.M Pelahustán



Plano nº 2: Ortofoto 2018 Parcelas 235, 236, 275, 276, 277 y 280 (amarillo) del polígono 1 del T. M Pelahustán.

